

treinta ang, a' uno de feria. Un refrendo a' uno
 alguna verificando la venta por el precio q' comen-
 zara, percibiendo su importe y disponiendo de el a
 su voluntad sin q' por esto se entienda que queda
 a' deberle otro importe que con el producido ex-
 los esclavos quedara satisfecho de lo que le debe
 por rason de otro contrato, obligandole al q'
 resulte compracion formal recibo y carta
 de pago con fe de la entrega i' renuncia
 con de sus leyes, obligandole en la escritura
 de q' tiene, a la conlusion y saneamiento
 y a lo demas q' deba y pueda sea obligado
 satisficandole de esta cosa p' en todo tiempo co-
 mo si presente fuese. Refrendo q' los esclavos
 que le estan gravados en manera alguna
 na y la facultad p' sustituir este poder revoc-
 can o no y elegir otro con formal releva-
 cion. En fe de ello asi lo dice otorga y firmo
 mo siendo testigos D. Juan. Benavides, D.
 Ramon Hernandez y D. Pedro Lujano
 vecinos presentes.

Jon. de la Cruz
 Ante mi: D. Santiago M. de la Cruz

Convenio su-
 tancioso a' caltran
 En la Villa de Camaguey a' veinte y tres de Abril de mil o-
 cientos cuarenta ante mi el Escribano publico y testigos la
 ciudad de Santa y Obispos de este conuco y vecindario, ome-
 el primero de Camaguey y el segundo de Brancia y D. Anto-
 mo Rodriguez del Rey natural y vecino de esta jurisdiccion
 hacendado, a quienes hoy se conocen dijeron que han con-
 una union arbitra arbitradores para o amigables compo-
 sicion q' resulten amistosamente la cuestion que tienen
 pendiente pendiente de haber vendido la fincancera a' Rodri-
 guer el año de mil ochocientos cuarenta y siete, un trapicho
 mironal de la fabrica de Sarratt Sarratt y Compañia de
 Liverpool, ganancia el cual resulte un inutil p' su
 cana, para el conpoco Rodriguez la primera rapa de la

Nota: el primer ha-
 de su otorgamiento
 a la ciudad de
 Santa y Obispos
 testigos en un
 publico del pello
 segun doy fe
 Dr. Escame



ingreso a la Ciudad situada en este pueblo, en el año de cua-
renta y ocho se rompió este trapiche y sufrió la pérdida de
aquello, habiendo corrido igual suerte con la de mil ochocientos
cuarenta y nueve después de la composición que hizo del refe-
rido trapiche por lo que se vio en la necesidad de devolverlo
a la casa de comercio reclamándole los daños y perjuicios
que había sufrido en los dos repetidos saques. La consen-
tencia de la cual nombra la primera con el carácter de arbi-
trador a D. Rafael Obispo y el segundo a D. Ysidoro de Ma-
menteros ambos hacendados y personas de conocimientos y
probidad, que dentro de un breve término reconocan los ex-
presados daños y perjuicios ocasionados a Rodríguez del
Río, en su finca ingenio examinando todos los documentos
que se exhiban los otorgantes relativos a la contienda y a
las diligencias practicadas posteriormente, a fin de que con
pleno conocimiento de todo pronunciaren su juicio o senten-
cia arbitraria por la que se obligan a estar y pasar desde
ahora y en todo tiempo sin que puedan reclamar contra
ella cosa alguna en contrario y si lo verificaren sea vis-
ta habiendo autificado con mayores establecimientos y firmes
que lo que comprometen sus bienes y se dan por conde-
nados a su vez en las costas perjuicios y menoscabos que
se originen por tal motivo. Y estando presente los arbi-
tradores ambos naturales de la ciudad de Trinidad
y de este vecindario aceptaron el nombramiento
que se les acaba de hacer ofreciendo desempeñar re-
ligiosamente sus funciones. En fe de lo cual han
dado de su consentimiento así lo dicen otorgan y fir-
man siendo testigos D. Carlos Ferrer y Alvarado
D. Pedro de la Rosa Luzano y D. Francisco Parra
vecinos presentes.

Ante mí Rodríguez del Río

F. de V. R. R.

Rafael Obispo

Isidoro de Mamenteros

Ante mí
Sr. Santiago Alvarado